



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-29273936-GDEBA-DSTECMTRAGP - Aprueba procedimiento para la implementación de los servicios especializados - Categoría TURISMO

VISTO el expediente N° EX-2024-29273936-GDEBA-DSTECMTRAGP, por el cual se propicia la aprobación de un nuevo procedimiento normativo para la implementación de los servicios especializados de transporte automotor de pasajeros de la categoría “Turismo”, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley N° 16.378/57, la Disposición N°1.649/09 de la entonces Dirección Provincial del Transporte, la Resolución N° 132/18 de la entonces Subsecretaría de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios de transporte automotor de pasajeros de la categoría “Turismo”, se encuentran regulados en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros, como una modalidad de servicio especializado, tendiente a satisfacer las demandas diferenciadas estacionales propias del período estival, con destino a zonas y lugares expresamente declarados centros atractores de turismo, previéndose asimismo que sus tarifas no podrán ser inferiores a las de los servicios de línea regular;

Que, asimismo, la citada normativa de fondo, establece que la prestación de los servicios especializados de la categoría “Turismo”, se autorizarán por cada temporada, no debiendo tener una vigencia mayor a cinco (5) meses, de conformidad con el plazo que determine cada año, la autoridad de aplicación, competente en materia de regulación de la actividad turística dentro de la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires;

Que, conforme las prescripciones del inciso 1° del artículo 31 del Decreto N° 6.864/58, reglamentario de la L.O.T.P., los servicios especializados de turismo se desarrollarán sobre recorridos fijos predeterminados y estarán delimitados por dos (2) zonas de influencia declaradas expresamente: una de origen, entendiendo por tal a aquella desde donde inicia el servicio, y otra de destino, conformada por el área turística propiamente dicha;

Que cabe destacar, asimismo, que la sanción de la Ley N° 14.209, reglamentada por Decreto N° 13/14, declara de interés provincial al turismo como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia, considerándolo prioritario dentro de las políticas de Estado;

Que mediante el dictado de la Resolución N° 132/18, se aprobó el marco regulatorio del servicio especializado de transporte de pasajeros de categoría “Turismo”, estableciendo los requisitos, las pautas básicas y de procedimiento, exigibles a los interesados que presenten solicitudes para la prestación de servicios que vinculen localidades que integren el AMBA con las localidades de los partidos de la Costa Atlántica Bonaerense;

Que por medio de la Disposición N° 1.646/09, se creó el “Programa de Fortalecimiento de servicios especializados de Turismo Temporada del Interior”, destinado a fomentar iniciativas, tendientes a proveer de servicios de autotransporte de pasajeros orientados al Turismo de temporada alta, con orígenes y destinos en las localidades del interior provincial;

Que cabe considerar que si bien las normas aludidas contemplan diferentes tráficos cuyos orígenes y destinos dentro de la Provincia se conjugan entre sí, el sostenido incremento del desarrollo de estrategias de promoción turística de los partidos o localidades del interior provincial, determinan que resulte necesario, a efectos de abordar las demandas de movilidad turística de los usuarios, contemplar la oferta de servicios que vinculen localidades del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), donde se concentra la mayor cantidad de demanda de servicios, con localidades que integran partidos del interior provincial, sin detrimento de los servicios preexistentes;

Que, en cuanto a la modalidad de selección del prestador, el artículo 35 del Decreto N° 6.864/58 establece que, respecto a los servicios de referencia, los mismos se registrarán por las normas del artículo 27 de dicho decreto, el cual prevé que cuando la Dirección General del Transporte (actual Ministerio de Transporte –Ley N° 15.477 y Decreto N° 382/22) promueva la implementación de este tipo de servicios, podrá considerar cualquier propuesta formulada por particulares interesados;

Que, dentro del marco del desarrollo de las políticas de modernización de la gestión administrativa, se diseñó una plataforma digital para la canalización de las presentaciones o solicitudes vía web a efectos de iniciar la tramitación de las autorizaciones pertinentes para la prestación de servicios especializados de la categoría “Turismo”;

Que, en ese temperamento deviene necesario, a los fines de ordenar las solicitudes presentadas por cada peticionario y agilizar su tratamiento administrativo, aprobar como único canal de presentación de solicitudes, la plataforma mencionada;

Que, con la finalidad de llevar un registro y un control eficiente sobre la prestación de servicios que se propongan en esta categoría, y atendiendo a las particularidades suscitadas en temporadas anteriores, devenidas de la evolución del sector de transporte de larga distancia, resulta conveniente en esta instancia actualizar la reglamentación de las condiciones a las que deberán ajustarse las propuestas, principalmente en lo atinente al parque móvil a afectar, personal de conducción y puntos de ascenso y descenso de los servicios, que se presenten conforme a la demanda;

Que, en el caso en el que el interesado en prestar servicios especializados de turismo fuere una Unión Transitoria de Empresas (UTE), los requisitos establecidos en la presente norma, como así también aquellos de la normativa de fondo deberán ser cumplidos no solo por la UTE,

sino también por todos y cada uno de los integrantes de la misma;

Que, por consiguiente, deviene necesario derogar la Resolución N° 132/18 y la Disposición N° 1.646/09;

Que ha tomado intervención la Subsecretaría de Turismo del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica (orden N° 30);

Que han tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado (órdenes N° 27 y 38, respectivamente);

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477 y el Decreto N° 382/22;

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Derogar la Disposición N° 1.646/09 de fecha 14 de octubre de 2009, dictada por la entonces Dirección Provincial de Transporte, y la Resolución N° 132/18, de fecha 25 de octubre de 2018, de la entonces Subsecretaría de Transporte, por los motivos enunciados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Aprobar el procedimiento para la implementación de los servicios especializados de transporte automotor de pasajeros de la categoría "Turismo", que como Anexo I (IF-2024-37244266-GDEBA-DPTPMTRAGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º. Aprobar el Informe de Producción Mensual -Anexo II (IF-2024-37022407-GDEBA-DPTPMTRAGP)- y el Informe de Pasajeros Transportados por Origen y Destino -Anexo III (IF-2024-37022907-GDEBA-DPTPMTRAGP)-, los que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), comunicar a la Subsecretaría de Turismo y a las Cámaras de Transporte de larga distancia, pasar a la Subsecretaría de Transporte Terrestre. Cumplido, archivar.

